



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

*Resolución D.G.A.F. N° 1164*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 156/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.-**

Asunción, *20 de agosto* del 2019.-

**VISTO:**

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a Licitación Pública Nacional N° 08/2018.-"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Notas D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2297/2019 y 2298, del mes de julio de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la ampliación del 20% del Contrato Abierto N° 156/2018, suscripto con la firma GUAYAKI S.A., en el marco de la licitación de referencia, en el ítem 13, Penicilina G Benzaticina y el ítem 37, Ivermectina.-

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de Gs. 52.320.000, (Guaraníes cincuenta y dos millones, trescientos veinte mil), correspondiente a los ítems: 13 y 37. Se visualiza de la planilla remitida que los ítems a ser ampliados, no superan el límite establecido en la normativa legal aplicable al caso.-

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a las Notas de fecha 13 de junio de 2019 y 03 de junio del mismo año.-

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos: "Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03. Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la integridad del Estado de velar por la salud. Cabe señalar



**C.P. Alcides Velázquez Bogado**  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

*[Signature]*  
A.V./E.R.  
Abog. Elías Rodríguez  
Mat. 20.660

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

*Resolución D.G.A.F. N° 1184*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 156/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.-**

*28* de *agosto* de 2019.-  
Hoja 2 de 6.-

que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. (ítem 13 – Penicilina G Benzaticina).- El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales , para el tratamiento oportuno de enfermedades de tipo respiratorio como faringitis, amigdalitis, bronquitis, meningitis o neumonía y las de transmisión sexual como la gonorrea o la sífilis, además de infecciones por estreptococos, estafilococos, pseudomonas, hemophilus y neisserias. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguay está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. (ítem 37 – Ivermectina).- El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales , para el tratamiento oportuno de enfermedades parasitarias como estrongiloidosis, oncocercosis, escabiosis o sarna humana, infecciones por parásitos, infestacion de piojos de la cabeza o pubis. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado. (ítem 13 – Penicilina G Benzaticina).- Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (faringitis, amigdalitis, bronquitis, meningitis o neumonía y las de transmisión sexual como la gonorrea o la sífilis ), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado. (ítem 37 – Ivermectina).- Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (infecciones parasitarias, sarna humana, infecciones por parásitos, infestación de piojos de la cabeza) por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.- Las

Abog. Elías Rodríguez  
Mat. 20.660



*Aleides Velázquez Bogado*  
Dirección General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

*Enrique Corina - Jefe*  
UAD - D.G.A.F.  
M.S.P.B.S.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución D.G.A.F. N° 1184.*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 156/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.-**

*28* de *agosto* de 2019.-  
Hoja 3 de 6.-

explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento , lo cual iba a traer aparejado una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03. Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas. Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato. Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato , manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes." (Sic.)

3.- Se observa que la presente ampliación cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, individualizado con el N° 3219/2019, expedido en fecha 07/08/2019, por un monto total de Gs. 52.320.000, para el presente ejercicio fiscal.-

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

*[Signature]*  
A.V./E.R.



*[Signature]*  
Alcides Velázquez Bogado  
Dirección General  
de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

*[Signature]*  
Enrique Acuña - Jefe  
D.G.A.F.  
S.P.Y.B.S.

Abog. Elías Rodríguez  
Mat. 20.660

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

*Resolución D.G.A.F. N° 1184*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 156/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.-**

28 de agosto de 2019.-  
Hoja 4 de 6.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 10 de Mayo de 2018, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y se suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO N° 156/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. N° 506/2019, de fecha 22 de julio de 2019, emite su parecer favorable a lo solicitado.-

Abog. Elias Rodriguez  
Mar. 2019.



Aldes Velazquez Bogado  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Adreth Jefe  
D.G.A.F.  
M.S.P. y B.S.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución D.G.A.F. N° 1184*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 156/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.-**

20 de agosto de 2019.-  
Hoja 5 de 6.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** Aprobar la Adenda de Ampliación de Monto del Contrato N° 156/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.-"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.-, conforme al siguiente cuadro:

ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL OVA INCL. AMPLIACIÓN
13	Penicilina G Benzatinica	Inyectable	1.200.000 U.I.	Frasco Ampolla	Unidad	Penibiotic Retard 1.200.000	Nacional	12.000	20.000	4.000	48.000.000
37	Ivermectina	Comprimido	6 mg.-	Blistar	Unidad	Ivermectina 6 mg Guayaki	Nacional	1.500	14.400	2.880	4.320.000
											52.320.000

Guaraníes (IVA incluido): cincuenta y dos millones trescientos veinte mil.-

**Artículo 2°** Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.-

*[Signature]*  
Abog. **Rafael Rodríguez**  
Mat. 20.660



**P. Alcides Valenzuela Bogado**  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

*[Signature]*  
Enrique Amador - Jefe  
U.G.D. D.G.A.F.  
M.S.P. y B.S.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

*Resolución D.G.A.F. N° 1184*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 156/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339-483.-**

20 de agosto de 2019.-  
Hoja 6 de 6.-

**Artículo 3°** Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 15 de la Resolución S.G. N° 032/2019, por el titular de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud.

**Artículo 4°** Autorizar la erogación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2.019, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, objeto de Gasto 350.-

**Artículo 5°** Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

**Artículo 6°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



**C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO  
DIRECTOR GENERAL**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
RECIBIDO: <b>Oscar Franco</b> Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F.	
28 AGO. 2019 FECHA:	MSP y BS HORA: 12:31
N° 76402/19	FIRMA:

76399/19

Luis Rodríguez  
Marzo 2019 R.

Enrique Aquino - Jefe  
D.O.C. - D.G.A.F.  
MSP y B.S.  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES  
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

**DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. N° 506/2019**

**A :** C.P. Alcides Velázquez, Director General.  
Dirección General de Administración y Finanzas.

**De :** Abg. Pablo Lezcano, Director.  
Dirección Operativa de Contrataciones.

**REF. :** PARECER SOBRE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 156/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.-

**FECHA :** 22 de julio de 2019.- / Exp. - 76.402-76.399 /



Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.-"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.-

Que, por Notas D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2297/2019 y 2298, del mes de julio de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la ampliación del 20% del Contrato Abierto N° 156/2018, suscripto con la firma GUAYAKI S.A., en el marco de la licitación de referencia, en el ítem 13, Penicilina G Benzaticina y el ítem 37, Ivermectina, conforme al siguiente cuadro:

ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL OVA INCL. AMPLIACIÓN
13	Penicilina G Benzaticina	Injectable	1.200.000 U.I. ✓	Frasco Ampolla ✓	Unidad	Penbiotic Retard 1.200.000	Nacional ✓	12.000 ✓	20.000 ✓	4.000 ✓	48.000.000 ✓
37	Ivermectina	Comprimido ✓	6 mg - ✓	Blister ✓	Unidad	Ivermectina 6 mg Guayaki ✓	Nacional ✓	1.500 ✓	14.400 ✓	2.880 ✓	4.320.000 ✓
											52.320.000

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de Gs. 52.320.000, (Guaraníes cincuenta y dos millones, trescientos veinte mil), correspondiente a los ítems: 13 y 37. Se visualiza de la planilla remitida que los ítems a ser ampliados, no superan el límite establecido en la normativa legal aplicable al caso.- /

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a las Notas de fecha 13 de junio de 2019 y 03 de junio del mismo año.- /

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos: "Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03. Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la

Abog. Elias Rodriguez  
Mat. 20.660



DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES  
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. (ítem 13 – Penicilina G Benzaticina).- El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales, para el tratamiento oportuno de enfermedades de tipo respiratorio como faringitis, amigdalitis, bronquitis, meningitis o neumonía y las de transmisión sexual como la gonorrea o la sífilis, además de infecciones por estreptococos, estafilococos, pseudomonas, hemophilus y neisserias. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. (ítem 37 – Ivermectina).- El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales, para el tratamiento oportuno de enfermedades parasitarias como estrongiloidiasis, oncocercosis, escabiosis o sarna humana, infecciones por parásitos, infestación de piojos de la cabeza o pubis. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado. (ítem 13 – Penicilina G Benzaticina).- Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (faringitis, amigdalitis, bronquitis, meningitis o neumonía y las de transmisión sexual como la gonorrea o la sífilis), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado. (ítem 37 – Ivermectina).- Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (infecciones parasitarias, sarna humana, infecciones por parásitos, infestación de piojos de la cabeza) por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejado una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley N° 2051/03. Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas. Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato. Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.” (Sic.)

3.- Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.-

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes,



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES  
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA**

dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.- /

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 10 de Mayo de 2018, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".- /

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.- /

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.- /

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.- /

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO N° 156/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA GUAYAKI S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2018.-"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 100/2017 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN".- PLURIANUAL.- ID N° 339.483.- /

Abog. María Mercedes Benítez  
Mat. 20.860

SECRETARÍA DE ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL	
MARIA MERCEDES BENITEZ	
CARRERA: MSPYBS - DOC	
22 JUL. 2019	HORA: 15:45
76 402 / 18	
76 399 / 10	

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abog. Rubén Antonio Rúa, Director  
DOC - DGAF  
MSPYBS